

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, DE FECHA 17/12/03, SOBRE CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y CRITERIOS OBJETIVOS Y GENERALES APLICABLES POR LAS COMISIONES DE SELECCIÓN.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno Provisional 17 de diciembre de 2003,BOCyL nº 13, 21 de enero de 2004)

Con la reciente aprobación de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, mediante el Acuerdo de la Junta de Castilla y León 104/2003, de 10 de julio, ha culminado el marco básico de la regulación normativa que permitirá a esta Universidad proveer plazas de cuerpos docentes universitarios conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Dicha Ley, y su posterior desarrollo reglamentario, encomendaban a los Estatutos de las distintas Universidades la regulación del procedimiento bajo el que las distintas Comisiones resolverían los concursos de acceso para las plazas comunicadas previamente a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria a efectos de habilitación.

Distintos preceptos del Título IV, Capítulo II de los Estatutos de esta Universidad (La comunidad universitaria, Personal Docente e Investigador), encomiendan al Consejo de Gobierno de la Institución universitaria la regulación concreta de determinados aspectos esenciales de estos concursos de acceso. Entre ellos, y como pieza esencial, figuran los criterios objetivos y generales aplicables a estos procedimientos de selección, cuya concreción por parte de las respectivas Comisiones encargadas de resolver los concursos de Acceso es objeto de regulación en el presente Acuerdo, y ello con la finalidad última de contribuir a lograr una actuación uniforme de las distintas Comisiones en la fijación de los criterios específicos con los que serán valorados los distintos concursos de acceso, así como garantizar su conocimiento previo por parte de los concursantes con anterioridad al inicio de las correspondientes pruebas.

En todo este proceso juegan un papel relevante las actividades a desempeñar por quienes superen los respectivos concursos de acceso y que, conforme al artículo 154.3.a) de la norma estatutaria, cuando se hayan fijado previamente, deberán hacerse constar, de modo expreso, en la correspondiente convocatoria. En el presente Acuerdo la determinación, en su caso, de este perfil para cada una de las plazas objeto de concurso, en cuanto característica esencial a la que se hallarán referidos los criterios específicos de valoración fijados por las distintas Comisiones de Acceso, se atribuye a un único órgano, la Comisión de Profesorado. La adecuada representación en su composición de las cinco agrupaciones de Departamentos existentes en esta Universidad —Ciencias Biomédicas y de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; Matemáticas, Física y Química; Humanidades y Ciencias de la Educación; Arquitectura, Ingeniería y Tecnología—, la participación en la designación de sus miembros de los órganos esenciales de la Institución universitaria así como las competencias que le atribuye el artículo 142 de los Estatutos de la Universidad, convierten a la Comisión de Profesorado en la instancia adecuada para la aprobación de los referidos perfiles en las distintas áreas de conocimiento.

El artículo 155.1 de los Estatutos atribuye, igualmente, a la Comisión de Profesorado, oído el Departamento afectado y la Comisión Mixta de Profesorado, la propuesta de los miembros titulares y suplentes que integrarán las distintas Comisiones de Acceso, cuyo nombramiento corresponde al Rector. Al objeto de facilitar la labor de la Comisión de Profesorado, el presente Acuerdo contempla que los Departamentos en los que se encuadren las plazas a convocar habrán de proporcionar a la Comisión de Profesorado, mediante un procedimiento basado en criterios objetivos, un número mayor de miembros que los necesarios para efectuar el

nombramiento de la Comisión de Acceso, tanto titulares como suplentes.

Finalmente, y al objeto de dotar al procedimiento de convocatoria de los concursos de acceso de la agilidad necesaria que posibilite el cumplimiento de los fugaces plazos que establece, en determinados casos, el vigente Reglamento que regula el Sistema de Habilitación Nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso, resulta aconsejable delegar en la propia Comisión de Profesorado el trámite de acuerdo previo de convocatoria de estos concursos, atribuido al Consejo de Gobierno de la Universidad por el artículo 154.2 de los Estatutos.

En su virtud, en el marco de los mandatos contenidos en los artículos 154.2 y 156.1 de los Estatutos de la Universidad, y a fin de garantizar adecuadamente el efectivo cumplimiento del principio de seguridad jurídica y el acceso a la función pública bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, el Consejo de Gobierno Provisional de la Universidad de Valladolid adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.

Corresponderá a la Comisión de Profesorado, oído el Departamento, la aprobación, en su caso, de las actividades docentes e investigadoras, referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primero y segundo ciclo, que deberá realizar quien obtenga la plaza y que constituirán el perfil de la misma. Estas actividades docentes e investigadoras se consignarán en la correspondiente convocatoria del concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios a realizar por el Rector y, en ningún caso, podrán hacer referencia alguna a orientaciones sobre la formación de los posibles concursantes o a cualesquiera otras que vulneren los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad, para el acceso a la función pública, o establezcan limitaciones a los derechos de los funcionarios públicos reconocidos por las leyes.

Segundo.

Como criterios objetivos y generales aplicables a los concursos, las Comisiones de Acceso tendrán en cuenta la actividad docente e investigadora de los concursantes adecuada al perfil de la plaza y, en su caso, valorada positivamente por instancias oficiales; la cantidad y calidad de sus trabajos e impacto en la comunidad científica; así como la adecuación de su formación a las necesidades de la Universidad de Valladolid.

Tercero.

En el marco de estos criterios objetivos y generales, corresponde a las respectivas Comisiones de Acceso, en función de las características de las plazas docentes a proveer, de su perfil y de las necesidades de la Universidad de Valladolid, la fijación de los criterios específicos de valoración que se utilizarán para la resolución de los concursos de acceso convocados.

A tales efectos, y por lo que se refiere a las actividades docente e investigadora de los concursantes, las respectivas Comisiones de Acceso tendrán en cuenta la amplitud e intensidad de estas actividades y su relación con las que haya de desempeñar quien supere el concurso (perfil de la plaza). Específicamente, en aquellas plazas de cuerpos docentes vinculadas con actividad asistencial, las Comisiones de Acceso seguirán para la valoración de los méritos asistenciales lo que prevean los baremos contenidos en la legislación aplicable en materia de provisión de vacantes en la Institución Sanitaria de que se trate.

Cuarto.

Los criterios específicos de valoración deberán ser hechos públicos por las respectivas Comisiones de Acceso a continuación de efectuarse el acto de constitución de las mismas y, en todo caso, con anterioridad al inicio de las correspondientes pruebas a realizar por los

distintos concursantes para la adjudicación de la plaza.

Quinto.

A fin de efectuar el nombramiento de las respectivas Comisiones de Acceso, y en el trámite de audiencia previsto en el artículo 155.1 de los Estatutos, los Departamentos en los que se encuadren las plazas a convocar, mediante un procedimiento de designación basado en criterios objetivos, proporcionarán a la Comisión de Profesorado los nombres y apellidos de doce profesores que reúnan los requisitos normativamente establecidos para formar parte de dichas Comisiones (artículo 16.1 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, y 155 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid).

Sexto.

Se delega en la Comisión de Profesorado el acuerdo previo de convocatoria de concurso de acceso atribuido por el artículo 154.2 de los Estatutos de la Universidad al Consejo de Gobierno. En el marco de las circunstancias previstas por el artículo 14.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el correspondiente acuerdo motivado, esta competencia podrá ser avocada por el Consejo de Gobierno. El Presidente de la Comisión de Profesorado informará trimestralmente al Consejo de Gobierno de los concursos de acceso convocados.